

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2375

FECHA:

10 AGO. 2026

**POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 6400**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. 032 del 12 de enero de 2025**, se admitió la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos presentada por el **CONSORCIO ESPOLONES 2023** para la reparación de espolones existentes y reforzamiento de las estructuras de protección para mitigar inundaciones y problemas de socavación en el sector costero de Ciénaga, departamento del Magdalena y se ordenó el inicio del trámite administrativo, decretando una visita y la expedición de un concepto técnico a cerca de la viabilidad de las actividades propuestas.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico No. **20251494**, en el cual se concluyó lo siguiente:

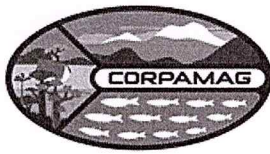
"CONCEPTO

Una vez revisada la información aportada por el señor HUGO SUAREZ OROZCO en su condición de representante legal del CONSORCIO ESPOLONES 2023, se considera que no es procedente toda vez que la reparación de los espolones solicitados se encuentra cubierta por la Resolución 395 de febrero 16 de 2022 "Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce al CONSORCIO ESPOLONES CCS CIÉNAGA, para el proyecto: reparación de espolones existentes y reforzamiento de las estructuras de protección para la mitigación de procesos de erosión costera en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena" Es decir, su reparación y reforzamiento fue objeto de evaluación y de pronunciamiento por parte de esta Autoridad Ambiental (...)"

II. NORMATIVIDAD APLICABLE

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua deber solicitar la respectiva autorización ante la autoridad competente.

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización ambiental, la cual se otorgará bajo las condiciones técnicas y jurídicas que establezca la Autoridad Ambiental competente.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2375

10 ABO. 2026

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

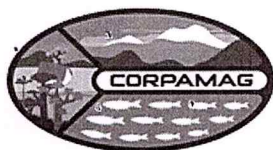
"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que en los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se seguirá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, en los aspectos compatibles con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, por su parte, el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece que una vez se concluya el proceso que cursa dentro de un expediente, este deberá ser archivado.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2375

FECHA:

10 AGO. 2026

III. CONCLUSIONES

Que analizados los antecedentes técnicos y normativos descritos, esta Corporación constató que las obras de intervención, reparación y reforzamiento de las estructuras de protección costera pretendidas por el peticionario dentro del Expediente No. 6400, ya fueron previamente evaluadas, viabilizadas y autorizadas por CORPAMAG mediante la **Resolución No. 395 del 16 de febrero de 2022**, a favor del **CONSORCIO ESPOLONES CCS CIÉNAGA** (NIT 901.533.216-1) a través de su representación legal, actuación que cursa de manera formal bajo el Expediente N° **5944**.

Que continuar con las etapas de evaluación ambiental respecto de un área y unas estructuras que ya cuentan con un instrumento de manejo y un pronunciamiento de fondo vigente por parte de esta Corporación, representaría un desgaste administrativo injustificado e iría en contravía de los principios de economía y eficacia procesal. Razón por la cual, se torna improcedente acceder a lo solicitado y se declara la terminación del trámite administrativo y el archivo definitivo del expediente objeto de estudio.

Que en consecuencia, no se considera pertinente remitir el expediente al área de facturación para efectos de liquidación, toda vez que las actuaciones surtidas dentro del mismo no generaron cobro por concepto de control y seguimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos iniciado mediante el Auto No. 032 del 12 de enero de 2025 solicitado por el **CONSORCIO ESPOLONES 2023**, de conformidad con las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente No. **6400**, una vez el presente acto administrativo adquiera firmeza, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011, por las razones señaladas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO ESPOLONES 2023**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico autorizado: **consorcioespolones@gmail.com**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº **2375**

FECHA: **10 AGO. 2026**

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Santa Marta, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo. Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 2375 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 14/08/2026 10:44

Para consorcioespolones@gmail.com <consorcioespolones@gmail.com>

 1 archivo adjunto (2 MB)
Resolucion N° 2375 de 2026.pdf;

Señor@

HUGO ARMANDO SUAREZ OROZCO

Representante Legal

CONSORCIO ESPOLONES 2023

Ref.: **Notificación Resolución N° 2375** de fecha 10/08/2026. **Expediente:** 6400.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Declara la terminación de un trámite de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202527001151 de fecha 07/02/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co